

**CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA SOBRE NUEVAS HERRAMIENTAS MACROPRUDENCIALES**

El objetivo fundamental de la política macroprudencial es proteger la economía del riesgo sistémico. El carácter multidimensional de este riesgo y su naturaleza dinámica en el tiempo hacen necesario que se disponga de un conjunto amplio y variado de herramientas macroprudenciales con el que abordarlo.

Así, la [Circular 5/2021](#), de 22 de diciembre, que modifica la Circular 2/2016, desarrolla las tres nuevas herramientas macroprudenciales introducidas por el Real Decreto-ley 22/2018 y el Real Decreto 102/2019 en la legislación española de entidades de crédito: i) un componente sectorial del colchón de capital anticíclico (CSCCA); ii) límites a la concentración sectorial, y iii) límites y condiciones a la concesión de préstamos y otras operaciones (conocidos en inglés como *Borrower Based Instruments*, BBI).

En primer lugar, se desarrolla el CSCCA. Su motivación es que en algunos momentos la mayor parte de los riesgos sistémicos se han concentrado en exposiciones a sectores concretos. En esos casos, las herramientas macroprudenciales agregadas serían menos efectivas, al aplicarse a todos los sectores por igual, e incluso podrían tener efectos contraproducentes, como un desplazamiento del crédito hacia los sectores con un mayor riesgo sistémico, ya que esas herramientas no son capaces de alterar los costes relativos de las exposiciones a sectores con distintos niveles de desequilibrio. La introducción de un CSCCA supone una mejora técnica de este colchón, pues permite su aplicación tanto sobre el conjunto de las exposiciones como sobre algunos sectores, o incluso sobre ambos simultáneamente. Su activación sobre sectores concretos se determinará a partir de un conjunto amplio de indicadores de alerta temprana sobre desequilibrios sectoriales en España,

que están correlacionados con incrementos del riesgo sistémico en el sistema financiero.

En segundo lugar, los límites a la concentración sectorial complementan al CSCCA, pues su activación permitiría frenar el crecimiento de la concentración a sectores específicos de forma más directa que este colchón, ya que imponen una restricción del volumen de las exposiciones sobre el total del capital disponible. En cambio, el CSCCA actuaría a través de desincentivos, al encarecer en términos de capital el crecimiento de la exposición crediticia. Dado que la concentración se define en términos de la ratio de exposición sectorial sobre el capital de nivel 1 ordinario (CET-1) de las entidades, la activación de un límite no supondría un techo absoluto a las exposiciones.

Por último, mientras que las dos herramientas anteriores inciden tanto en las operaciones ya existentes como en las nuevas, la fijación de límites y condiciones sobre la concesión de préstamos y otras operaciones afectaría exclusivamente al flujo de crédito nuevo, y su efecto esperado sería una reducción del riesgo implícito de cada nueva operación. Existe evidencia de que la aplicación de este tipo de límites cuando se observa una relajación generalizada de los estándares de concesión de crédito por parte de las entidades bancarias puede ayudar a limitar significativamente la materialización de pérdidas crediticias en entornos recesivos posteriores. Así, la circular establece distintos límites y condiciones susceptibles de ser activados, como, por ejemplo, límites al endeudamiento máximo de un prestatario en función de diversas variables (garantías aportadas e ingresos, entre otros), límites al plazo de vencimiento de las operaciones o exigencias mínimas de amortización del principal. Estas medidas se podrán activar de forma individual o conjunta, y podrán usarse también con otros instrumentos macroprudenciales.